

3235 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	189,169	189,643
1 dólar canadiense	135,143	135,481
1 franco francés	18,023	18,068
1 libra esterlina	200,936	201,439
1 libra irlandesa	171,539	171,968
1 franco suizo	65,332	65,496
100 francos belgas	272,460	273,142
1 marco alemán	55,113	55,251
100 liras italianas	8,821	8,843
1 florin holandés	48,491	48,613
1 corona sueca	19,609	19,658
1 corona danesa	15,314	15,353
1 corona noruega	19,283	19,332
1 marco finlandés	26,709	26,776
100 chelines austriacos	782,014	783,972
100 escudos portugueses	101,978	102,233
100 yens japoneses	71,865	72,045

MINISTERIO DEL INTERIOR

3236 *ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el «Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios».*

Excmos. Sres.: La autoprotección preventiva constituye una de las modalidades de la participación ciudadana en Protección Civil. Se concreta, tanto en la colaboración de Entidades, sean públicas o privadas, como de los particulares que son titulares de edificios o locales dedicados a actividades potencialmente peligrosas, y de los ciudadanos en general, en la prevención de riesgos y en la intervención inmediata en las emergencias que se produzcan.

En el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se encomienda a la Comisión Nacional de Protección Civil y a la Dirección General de Protección Civil el estudio y aprobación de planes para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés y de planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Por ello se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento en el que se incluyan los criterios orientadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de la autoprotección.

Dichos criterios están recogidos en el presente «Manual de Autoprotección. Guía para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios», que contiene las directrices básicas para la organización de la autoprotección, y constituye, al mismo tiempo, la norma orientadora de la actividad de las autoridades competentes en materia de Protección Civil y de los titulares de los Centros, Establecimientos o Dependencias dedicadas a actividades potencialmente peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el «Manual de Autoprotección. Guía para el Desarrollo del Plan de Emergencias contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios», que se publica como anexo a la presente Orden.

La aplicación de este Manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por los interesados, de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas.

Segundo.—Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y distribución del mencionado Manual,

tanto entre las autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas como entre particulares que, en su caso, deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos.

Tercero.—Por el Director general de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en los artículos 4.º y 6.º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio; en el artículo 6.º de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, las autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren adecuadas para promover la aplicación del Manual mencionado en los Centros, Establecimientos y Dependencias, de naturaleza pública o privada, radicados en su respectivo ámbito de competencia.

Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta Orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos Sres. Director general de Protección Civil, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores civiles.

MANUAL DE AUTOPROTECCION

(Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios)

INDICE

0. Guía para la aplicación del Manual.
 1. Generalidades.
 - 1.1 Objetivos.
 - 1.2 Contenido.
 2. Evaluación del riesgo (documento núm. 2).
 - 2.1 Riesgo potencial.
 - 2.2 Evaluación.
 - 2.3 Planos de situación y emplazamiento.
 3. Medios de protección (documento núm. 3).
 - 3.1 Inventario.
 - 3.2 Planos del edificio por plantas.
 4. Plan de emergencia.
 - 4.1 Objeto.
 - 4.2 Factores de accidente-clasificación de las emergencias.
 - 4.3 Acciones.
 - 4.4 Equipos de emergencia.
 - 4.5 Desarrollo del Plan.
 5. Implantación (documento núm. 4).
 - 5.1 Responsabilidad.
 - 5.2 Organización.
 - 5.3 Medios técnicos.
 - 5.4 Medios humanos.
 - 5.5 Simulacros.
 - 5.6 Programa de implantación.
 - 5.7 Programa de mantenimiento.
 - 5.8 Investigación de siniestros.

ANEXOS**ANEXO A. DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE USOS.**

- Anexo A₁ Definición y clasificación del uso residencial público.
- Anexo A₂ Definición y clasificación del uso administrativo y de oficina.
- Anexo A₃ Definición y clasificación del uso sanitario.
- Anexo A₄ Definición y clasificación del uso de espectáculos y locales de reunión.
- Anexo A₅ Definición y clasificación del uso de bares, cafeterías y restaurantes.

Anexo A₆ Definición y clasificación del uso docente.

Anexo A₇ Definición y clasificación del uso comercial.

Anexo A₈ Definición y clasificación del uso de garajes y aparcamientos.

Anexo A₉ Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento en función de su nivel de riesgo intrínseco.

ANEXO B. NIVELES DE RIESGO POR USO.

0. GUIA PARA LA APLICACION DEL MANUAL

Los responsables de las Empresas o actividades públicas o privadas, para aplicar el presente Manual, previamente podrán clasificar el posible riesgo de su actividad o uso de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º Buscar en el anexo A (A₁ al A₈) el uso que define su actividad.

2.º Determinar en su uso la clasificación del grupo en que queda comprendido (0, I, II ó III).

3.º Buscar en el anexo B el nivel de riesgo (alto, medio o bajo) que corresponda al grupo de su uso determinado, según apartado anterior punto 2.

Referente al nivel de riesgo en el uso industrial, ver directamente el anexo A₉.

Los usos con un nivel de riesgo bajo podrán excluir de este Manual los aspectos y condiciones señalados con un asterisco (*).

Los usos con un nivel de riesgo medio podrán excluir de este Manual los aspectos y condiciones señalados con dos asteriscos (**).

Finalmente, los usos con un nivel de riesgo alto deberán tomar en consideración todos los aspectos y condiciones de este Manual.

Nota: Los anexos A [(A₁-A₈: Definición y clasificación de usos; A₉: Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento, en función de su nivel de riesgo intrínseco] y B (en cuanto sus referencias a grupos 0, I, II ó III) se han extraído de la norma básica de la edificación. Condiciones de protección contra incendios en los edificios (NBE-CPI-82).

Dado que la citada norma está en proceso de revisión, cuando éste concluya los citados anexos se adaptarán al nuevo texto de la NBE-CPI.

1. GENERALIDADES

1.1 Objetivos.

El presente Manual de Autoprotección se ha diseñado como orientación a los responsables de cualquier actividad potencialmente peligrosa. Tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia, que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata.

Este Manual debe considerarse sólo como una orientación general, donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- Conocer los edificios y sus instalaciones (contenido y contenido), la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles, las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades que deban ser atendidas prioritariamente.
- Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y las instalaciones generales.
- Evitar las causas origen de las emergencias.
- Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias (*).
- Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y en condiciones normales para su prevención (*).

El Plan de Autoprotección deberá, asimismo, hacer cumplir la normativa vigente sobre seguridad, facilitar las inspecciones de los servicios de la Administración y preparar la posible intervención de los recursos y medios exteriores en caso de emergencia (Bomberos, Ambulancias, Policía, etc.).

Las Entidades responsables de la redacción e implantación de un Plan de Autoprotección podrán seguir criterios distintos a los contenidos en este Manual, siempre que garanticen niveles de seguridad equivalentes y sean aprobados por la autoridad competente.

1.2 Contenido.

Para cumplir los objetivos enunciados se preparará un Plan de Autoprotección, que comprenderá cuatro documentos:

Documento número 1: «Evaluación del riesgo». Enunciará y valorará las condiciones de riesgo de los edificios en relación con los medios disponibles.

Documento número 2: «Medios de protección». Determinará los medios materiales y humanos disponibles y precisos, se definirán los equipos y sus funciones y otros datos de interés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias que ocurran.

Documento número 3: «Plan de emergencia». Contemplará las diferentes hipótesis de emergencias y los planes de actuación para cada una de ellas y las condiciones de uso y mantenimiento de instalaciones.

Documento número 4: «Implantación». Consistente en el ejercicio de divulgación general del Plan, la realización de la formación específica del personal incorporado al mismo, la realización de simulacros, así como su revisión para su actualización cuando proceda (*).

2. EVALUACION DEL RIESGO (documento núm. 1)

2.1 Riesgo potencial.

Se efectuará un análisis de los factores que influyen sobre el riesgo potencial. En especial, se describirán:

El emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno (*).

La situación de sus accesos, el ancho de las vías públicas y privadas donde se ubique, calificando la accesibilidad de los vehículos pesados de los servicios públicos.

Situación de medios exteriores de protección (hidrantes, fuentes de abastecimiento, etc.).

Las características constructivas y condiciones generales de diseño arquitectónico (vías de evacuación, sectores de incendio, resistencia al fuego de los elementos estructurales, etc.).

Las actividades que se desarrollen en cada planta del edificio, indicando ubicación y superficies ocupadas por las mismas (*).

La ubicación y características de las instalaciones y servicios. El número máximo de personas a evacuar en cada área, calculando la ocupación según la normativa vigente.

2.2 Evaluación.

Se evaluará el riesgo de incendio de cada una de las áreas que ocupan las actividades en alto, medio o bajo, según su riesgo intrínseco en función de la ocupación de personas/metro cuadrado, superficie de la actividad y altura de los edificios.

Quedarán, pues, definidos como riesgo:

Alto, medio, bajo.

(Ver pto. 0. Guía para la utilización del Manual y anexos.)

Se evaluarán las condiciones de evacuación de cada planta del edificio en adecuadas o inadecuadas, según satisfagan o no las condiciones de evacuación que indica la norma básica de la edificación «Condiciones de Protección Contra Incendios», con los datos de partida que para cada uso determina la misma.

2.3 Planos de situación y emplazamiento.

La información recopilada y evaluada del riesgo se graficará en los planos que se definen en este apartado, en los que se utilizarán los símbolos gráficos correspondientes a las Normas UNE (23-032).

a) Características:

Formato DIN A-3.

Escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

b) Indicaciones:

Hidrantes y bocas de incendio en la vía pública dentro de un radio de 200 metros respecto del edificio (*).

Edificios públicos y riesgos especiales dentro de un radio de 100 metros u otros que por sus especiales características se consideren mencionables (**, *).

Emplazamiento de la finca con respecto a las vías públicas o particulares que delimiten la manzana en que se sitúa, acotando las distancias de los edificios a ejes de vía pública y anchura de éstas.

Altura máxima de las edificaciones, con expresión de número de plantas (*).

Orientación N-S (**, *).

Ubicación de almacenes de productos peligrosos.

c) Ejemplares a preparar:

Uno para el Cuerpo de Bomberos.

Uno para la Dirección del establecimiento (*).

Uno para colocar a la entrada principal del edificio, armario o similar, «uso exclusivo de Bomberos» (*).

3. MEDIOS DE PROTECCION (Documento número 2)

3.1 Inventario.

Se efectuará un inventario de los medios técnicos que se dispongan para la autoprotección. En particular se describirán:

Las instalaciones de detección, alarma, extinción de incendios y alumbrado especiales (señalización, emergencia, reemplazamiento, etc...).

Se efectuará un inventario de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección. El inventario se efectuará para cada lugar y para cada tiempo que implique diferentes disponibilidades humanas (día, noche, festivos, vacaciones, etc...).

3.2 Planos del edificio por plantas.

Al igual que lo expresado en 2.3, la documentación gráfica reunirá las siguientes condiciones:

a) Características:

Formato DIN A-3.

Escala no inferior a 1/100, o, excepcionalmente, más reducida si las dimensiones del dibujo lo exigieran.

b) Indicaciones:

Compartimentación y resistencia al fuego.

Vías de evacuación.

Medios de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio, etc...).

Sistemas de alerta, alarma y detección (pulsadores de alarma).

Almacén de materias inflamables y otros locales de especial peligrosidad.

Número de ocupantes.

Interruptores generales de la electricidad.

c) Ejemplares a preparar:

Uno para colocar a la entrada principal del edificio en armario o similar «uso exclusivo de Bomberos» (*).

Uno para la Dirección del establecimiento.

Uno para el Cuerpo de Bomberos.

4. PLAN DE EMERGENCIA (Documento número 3)

4.1 Objeto.

El plan de emergencia debe definir la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que puedan producirse, respondiendo a las preguntas «¿qué se hará?», «¿quién lo hará?», «¿cuándo?», «¿cómo?» y «¿dónde se hará?», planificando la organización humana con los medios necesarios que la posibilite.

4.2 Factores de riesgo. Clasificación de emergencias.

Se enunciarán los factores de riesgo más importante que definen la situación de emergencia y que puedan precisar diferentes acciones para su control. Como mínimo se tendrá en cuenta la gravedad y la disponibilidad de medios humanos (*).

Por su gravedad se clasificarán en función de las dificultades existentes para su control y sus posibles consecuencias en:

Conato de emergencia.—Es el accidente que puede ser controlado y dominado de forma sencilla y rápida por el personal y medios de protección del local, dependencia o sector.

Emergencia parcial.—Es el accidente que para ser dominado requiere la actuación de los equipos especiales de emergencia del sector. Los efectos de la emergencia parcial quedarán limitados a un sector y no afectarán a otros sectores colindantes ni a terceras personas.

Emergencia general.—Es el accidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores. La emergencia general comportará la evacuación de las personas de determinados sectores.

Por las disponibilidades de medios humanos los planes de actuación en emergencia podrán clasificarse en:

Diurno. A turno completo y en condiciones normales de funcionamiento.

Nocturno.

Festivo.

Vacacional.

4.3 Acciones.

Las distintas emergencias requerirán la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento:

La alerta, que de la forma más rápida posible pondrá en acción a los equipos del personal de primera intervención interiores e

informará a los restantes equipos del personal interiores y a las ayudas exteriores.

La alarma para la evacuación de los ocupantes.

La intervención para el control de las emergencias.

El apoyo para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

4.4 Equipos de emergencia.

Los equipos de emergencia constituyen el conjunto de personas especialmente entrenadas y organizadas para la prevención y actuación en accidentes dentro del ámbito del establecimiento.

La misión fundamental de prevención de estos equipos es tomar todas las precauciones útiles para impedir que se encuentren reunidas las condiciones que puedan originar un accidente.

Para ello cada uno de los componentes de los equipos deberá:

a) Estar informado del riesgo general y particular que presentan los diferentes procesos dentro de la actividad.

b) Señalar las anomalías que se detecten y verificar que han sido subsanadas.

c) Tener conocimiento de existencia y uso de los medios materiales de que se dispone.

d) Hacerse cargo del mantenimiento de los mencionados medios.

e) Estar capacitado para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía.

Mediante una acción indirecta, dando la alarma a las personas designadas en el Plan de Emergencia.

Mediante acción directa y rápida (cortar la corriente eléctrica localmente, cerrar la llave de paso del gas, aislar las materias inflamables, etc.).

f) Combatir el fuego desde su descubrimiento mediante:

Dar la alarma.

Aplicar las consignas del Plan de Emergencia.

Atacar el incendio con los medios de primera intervención disponibles mientras llegan refuerzos.

g) Prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas.

h) Coordinarse con los miembros de otros equipos para anular los efectos de los accidentes o reducirlos al mínimo.

Los equipos se denominarán en función de las acciones que deban desarrollar sus miembros:

Equipos de alarma y evacuación (EAE).

Sus componentes realizan acciones encaminadas a asegurar una evacuación total y ordenada de su sector y a garantizar que se ha dado la alarma.

Equipos de primeros auxilios (EPA).

Sus componentes prestarán los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia (*, **).

Equipos de primera intervención (EPI).

Sus componentes con formación y adiestramiento acudirán al lugar donde se haya producido la emergencia con objeto de intentar su control (*).

Equipos de segunda intervención (ESI).

Sus componentes, con formación y adiestramiento adecuados, actuarán cuando dada su gravedad, la emergencia no pueda ser controlada por los equipos de primera intervención. Prestarán apoyo a los servicios de ayuda exterior cuando su actuación sea necesaria (*).

Jefe de Intervención.

Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de intervención (*).

Jefe de Emergencia.

Desde el Centro de comunicaciones del establecimiento y en función de la información que le facilite el Jefe de Intervención sobre la evolución de la emergencia enviará al área siniestrada las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias para el control de la misma (*, **).

El Jefe de Intervención dependerá de él.

Se analizará y definirá la composición mínima de los equipos de emergencia para cada establecimiento. En caso de incendio la composición de los equipos de lucha contra el fuego será como mínimo de dos personas (*).

4.5 Desarrollo del Plan.

Se diseñarán esquemas operacionales que establezcan las secuencias de actuaciones a llevar a cabo por los equipos en cada una de las acciones a que se refiere el epígrafe 4.3 y en función de la gravedad de la emergencia. Cuando su complejidad lo aconseje, se elaborarán esquemas operacionales parciales (*).

Los esquemas se referirán de forma simple a las operaciones a realizar en las acciones de alerta, alarma, intervención y apoyo entre las Jefaturas y los Equipos de Emergencia (*).

5. IMPLANTACION (Documento número 4)

5.1 Responsabilidad.

Será responsabilidad del titular de la actividad la implantación del Plan de autoprotección según los criterios establecidos en este manual.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores de los establecimientos estarán obligados a participar en los planes de autoprotección.

5.2 Organización.

El titular de la actividad podrá delegar la coordinación de las acciones necesarias para la implantación y mantenimiento del plan de autoprotección en un Jefe de Seguridad, que en caso de emergencia podrá asumir, asimismo, las funciones de Jefe de Emergencia.

Cuando por su importancia así se considere preciso, se creará el Comité de Autoprotección, cuya misión consistirá en asesorar sobre la implantación y mantenimiento del plan de autoprotección (*, **).

Serán miembros de dicho Comité el Jefe de Seguridad, el Jefe de Emergencia (si dichos cargos recaen en diferentes personas), el Jefe de Intervención y los Jefes de los Equipos de Emergencia que existan, además de los que se estime oportunos (*, **).

5.3 Medios técnicos.

Las instalaciones, tanto las de protección contra incendios como las que son susceptibles de ocasionarlo, serán sometidas a las condiciones generales de mantenimiento y uso establecidas en la legislación vigente y en la Norma Básica de Edificación-Condiciones de Protección contra Incendios.

Cuando así lo exija la Reglamentación vigente o el plan tipo para cada uso, se dotará al establecimiento de todas las instalaciones de prevención precisas.

Para la información de las ayudas externas en caso de emergencia, se dispondrá en los accesos al establecimiento de un juego de planos completo colocados dentro de un armario ignífugo con un rótulo (USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS) (*), según se indica en 2.3, c), y 3.2, c).

5.4 Medios humanos.

Además de la constitución de los equipos a que se hizo mención:

a) Se efectuarán reuniones informativas, a las que asistirán todos los empleados del establecimiento, en las que se explicará el Plan de Emergencia (PE), entregándose a cada uno de ellos un folleto con las consignas generales de autoprotección (*).

Las consignas generales se referirán, al menos, a:

- Las precauciones a adoptar para evitar las causas que puedan originar una emergencia.
- La forma en que deben informar cuando detecten una emergencia interior.
- La forma en que se les transmitirá la alarma en caso de emergencia.
- Información sobre lo que se debe hacer y no hacer en caso de emergencia.

b) Los equipos de emergencia y sus jefaturas recibirán la formación y adiestramiento que les capaciten para desarrollar las acciones que tengan encomendadas en el Plan de Emergencia (*).

Se programarán, al menos una vez al año, cursos de formación y adiestramiento para equipos de emergencia y sus responsables.

c) Se dispondrá de carteles con consignas para informar al usuario y visitantes del establecimiento sobre actuaciones de prevención de riesgos y comportamiento a seguir en caso de emergencia (*).

5.5 Simulacros.

Se efectuará, al menos una vez al año, un simulacro de emergencia general del que se deducirán las conclusiones precisas encaminadas a lograr una mayor efectividad y mejora del Plan (*).

5.6 Programa de implantación.

Se programará, atendiendo a las prioridades y con el calendario correspondiente, las siguientes actividades:

a) Inventario de los factores que influyen sobre el riesgo potencial (*).

- b) Inventario de los medios técnicos de autoprotección.
- c) Evaluación del riesgo (*, **).
- d) Confección de planos (*).
- e) Redacción del manual de emergencia y planes de actuación (*).
- f) Incorporación de los medios técnicos previstos para ser utilizados en los planes de actuación (alarmas, señalización, etcétera) (*).
- g) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para el personal del establecimiento y los usuarios del mismo (*).
- h) Confección de los planos «Usted está aquí» (*).
- i) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para los componentes de los equipos del Plan de Emergencia (*).
- j) Reuniones informativas para todo el personal del establecimiento (*, **).
- k) Selección, formación y adiestramiento de los componentes de los equipos de emergencia (*).

5.7 Programa de mantenimiento.

Se preparará un programa anual con el correspondiente calendario, que comprenderá las siguientes actividades:

- a) Cursos periódicos de formación y adiestramiento del personal (*).
- b) Mantenimiento de las instalaciones susceptibles de provocar un incendio (calderas, cocinas, etc.).
- c) Mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Básica de la Edificación.
- d) Inspecciones de seguridad.
- e) Simulacros de emergencia (*).

5.8 Investigación de siniestros.

Si se produjera una emergencia en el establecimiento, se investigarán las causas que posibilitaron su origen, propagación y consecuencias, se analizará el comportamiento de las personas y los equipos de emergencia y se adoptarán las medidas correctoras precisas.

Esta investigación se concretará en un informe que se remitirá al Cuerpo de Bomberos que corresponda por su ámbito o, en su caso, a los Servicios Provinciales de Protección Civil.

Anexo A1 Definición y clasificación del uso residencial público

Definición

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes y todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a la de las instalaciones hoteleras.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a siete metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 100.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 200.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 50 metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 metros o cuyo número de habitaciones de alojamiento sea superior a 300.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios residenciales de uso público se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación.

Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, exposiciones, juegos, actividades recreativas, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Bar, cafetería: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.

Restaurantes: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Sala de baile, club, discoteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cualquiera que sea su superficie y capacidad.

Zona de administración: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas, cuando su superficie sea superior a 500 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios residenciales de uso público, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Aquellas instalaciones residenciales de uso público que cuenten con un número de habitaciones de alojamiento igual o inferior a 15, se regularán por las condiciones específicas del uso de vivienda. Cuando, además de lo anterior, dichas instalaciones se encuentren integradas en edificios con uso predominante de vivienda, las condiciones que le sean aplicables lo serán sin diferenciación con el resto del edificio.

Anexo A2 Definición y clasificación del uso administrativo y de oficina

Definición

Edificios destinados a albergar locales en los que se desarrollen gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a 10 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 500 metros cuadrados.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 50 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 metros, cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios administrativos o de oficinas se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Archivos: Se regularán por las condiciones del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.

Bibliotecas: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico clasificados en los mismos como de Grupo II y III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Anexo A3 Definición y clasificación del uso sanitario

Definición

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios que dispongan de una sola planta, siempre que su superficie no exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 metros. Locales de una planta y situados en planta baja de edificios destinados a otros usos cuando su superficie exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

Grupo II: Edificios cuya altura sea superior a 28 metros y no superior a 50 metros.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 metros.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso sanitario se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando las mismas superen los límites que se indican a continuación:

Viviendas de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.

Sala de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Zona de alojamiento de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a 15 camas.

Archivos: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.

Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Zona de administración, dirección, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas cuando su superficie sea superior a 500 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Sanitario, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Anexo A4 Definición y clasificación del uso de espectáculos y locales de reunión

Definición

Edificios cuyo uso esté regulado por el «Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos», así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena.

Asimismo se consideran incluidos en este uso los edificios destinados al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de las personas, órdenes o congregaciones al servicio de dicho culto, que quedarán incluidos en el uso más afín: Vivienda o Residencial de Uso Público.

Se excluyen los recintos deportivos descubiertos.

Clasificación

Los edificios o locales destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o locales con una capacidad no superior a 300 personas.

Grupo I: Edificios o locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.

Grupo II: Edificios o locales con una capacidad superior a 700 personas y no superior a 1.500.

Grupo III: Edificios o locales con una capacidad superior a 1.500 personas.

Las zonas destinadas a bar o cafetería, contenidas en edificios de este uso, se regularán por las condiciones del uso particular de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando las mismas superen los 150 metros cuadrados de superficie.

Anexo A5 Definición y clasificación del uso de bares, cafeterías y restaurantes

Definición

Locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o establecimientos que no superen los 150 metros cuadrados de superficie total, incluidos todos los servicios y dependencias.

Grupo I: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 150 metros cuadrados y no superior a 500 metros cuadrados.

Grupo II: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 500 metros cuadrados y no superior a 2.000 metros cuadrados.

Grupo III: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 2.000 metros cuadrados.

Los locales de este uso con superficie total útil inferior a 150 metros cuadrados e integrados en edificios con otro uso se regularán por las condiciones particulares de dichos edificios.

Anexo A6 Definición y clasificación del uso docente

Definición

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades.

Clasificación

Los edificios destinados a uso docente se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a siete metros y cuya capacidad no sea superior a 200 alumnos.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 14 metros y cuya capacidad no sea superior a 1.000 alumnos.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya capacidad no sea superior a 2.000 alumnos.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 28 metros o cuya capacidad sea superior a 2.000 alumnos.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso docente se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

Gimnasio-polideportivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos cuando sea capaz de contener a más de 300 espectadores.

Viviendas de personal no docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso de vivienda.

Cine, salón de actos: Se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

Comedor y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Bar, cafetería: Se regulará por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.

Zona de alojamiento de alumnos o de personal docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso residencial público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a las 15 camas.

Salas de uso múltiple: Se regulará por las condiciones más exigentes de las que le sean de posible aplicación por sus diversos usos y considerando las limitaciones establecidas para los mismos anteriormente.

Archivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de archivos y bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen superior a 750 metros cúbicos.

Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de archivos y bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso docente, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Los centros de enseñanza integrados en edificios con otro uso predominante (vivienda, oficinas, etc.) quedarán regulados por las condiciones particulares de este último cuando la superficie total de aquél no supere los 200 metros cuadrados y su capacidad no sea superior a los 200 alumnos. Dicha aplicación podrá efectuarse sin establecer diferenciación con el resto del edificio.

Anexo A7 Definición y clasificación del uso comercial

Definición

Edificios destinados a la venta al público.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 200 metros cuadrados.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 14 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 28 metros, cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Las zonas dedicadas a cafetería y restaurante y contenidas en locales o edificios de uso comercial se regularán por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Igualmente se considerarán reguladas por el uso administrativo y de oficinas las áreas destinadas a este fin cuando su superficie sea igual o superior a 500 metros cuadrados.

Aquellos centros comerciales contenidos o no en edificios con otro uso predominante y que interiormente agrupen a varios comercios independientes se considerarán como un único establecimiento comercial a efectos de su clasificación.

Anexo A8 Definición y clasificación del uso de garaje y aparcamiento

Definición

Edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

Clasificación

Los edificios o zonas de edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total no sea superior a 150 metros cuadrados.

Grupo I: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 150 metros cuadrados e inferior o igual a 1.000 metros cuadrados.

Grupo II: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 1.000 metros cuadrados e inferior o igual a 2.500 metros cuadrados.

Grupo III: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 2.500 metros cuadrados.

Las zonas de garaje y aparcamiento contenidas en un edificio de otro uso distinto del citado y cuya superficie no supere los 150 metros cuadrados quedarán regulados conforme a las condiciones particulares más exigentes de las que se den en dicho edificio. Quedarán excluidas de las superficies anteriormente citadas las áreas destinadas a taller de reparaciones y estación de servicio, si éstas existieran. Dichas áreas deberán cumplir las disposiciones específicas de dichas instalaciones y, en todo caso, quedar espacialmente delimitadas.

Anexo A9 Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento, en función de su nivel de riesgo intrínseco

Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme el nivel de riesgo intrínseco de dichas instalaciones, quedando dichos niveles establecidos de la siguiente forma, en función de la carga de fuego ponderada del local:

ANEXO A₉. CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO, EN FUNCION DE SU NIVEL DE RIESGO INTRINSECO

Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme el nivel de riesgo intrínseco de dichas instalaciones, quedando dichos niveles establecidos de la siguiente forma, en función de la carga de fuego ponderada del local:

Carga de fuego ponderada Q_p del local, en Mcal/m ²	Niveles de riesgo intrínseco							
	Bajo		Medio			Alto		
	1	2	3	4	5	6	7	8
	$Q_p < 100$	$100 < Q_p < 200$	$200 < Q_p < 300$	$300 < Q_p < 400$	$400 < Q_p < 800$	$800 < Q_p < 1.600$	$1.600 < Q_p < 3.200$	$Q_p \geq 3.200$

La carga de fuego ponderada Q_p de una industria o almacenamiento, se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga de fuego ponderada Q_p se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{\sum P_i H_i C_i}{A} \cdot R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

siendo:

P_i : peso en kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

H_i : poder calorífico de cada una de las diferentes materias en Mcal/kg.

C_i : coeficiente adimensional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

Descripción de los productos	Grado de peligrosidad		
	Alta	Media	Baja
<ul style="list-style-type: none"> — Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 kg/cm² y 23° C. — Materiales criogénicos. — Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire, líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C. — Materiales de combustión espontánea en su exposición al aire. — Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100° C. 	<ul style="list-style-type: none"> — Los líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre los 23 y los 61° C. — Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200° C. — Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables. 	<ul style="list-style-type: none"> — Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200° C. — Líquidos con punto de inflamación superior a los 61° C. 	
Valor de C	1,6	1,2	1

A : superficie construida del local, considerada en m².

R_a : coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial, de la siguiente forma:

Coeficiente R_a :	Riesgo de activación		
	Alto	Medio	Bajo
	3	1,5	1

NOTA: Este Anexo A₉ es copia del Apéndice NBE-CPI-82.

ANEXO B

Uso	Nivel de riesgo		
	Alto (A)	Medio (B)	Bajo (B)
Residencial público.....	III y II	I y 0	-
Administrativo y oficinas.	III y II	I	0
Sanitario.....	III y II	I	0
Espectáculos y reunión.	III y II	I y 0	-
Bares, cafeterías y restaurantes.....	-	III	II, I y 0
Docente.....	III	II	I y 0
Comercial.....	III y II	I	0
Garaje-aparcamiento.....	-	III	II, I y 0
Industria.....	Según se describe en el Anexo A _g .		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3237 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección Provincial de Castellón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto que se menciona.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras se ha comunicado a esta Dirección Provincial de Castellón la Orden de expropiación de fecha 17 de diciembre de 1984, referente al proyecto CS-SV-401, «Ordenación de tráfico en la travesía de Castellón. Carretera nacional 340, puntos kilométricos 61,573 al 63,591. Provincia de Castellón».

En razón a esta Orden de expropiación y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto, ha sido autorizada esta Dirección Provincial de Castellón para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en los Ayuntamientos de Castellón y Almazora, donde, respectivamente, radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asistir, asimismo, los interesados, acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto del levantamiento son las que seguidamente se reseñan; el día fijado es el 26 de marzo de 1985, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Castellón, para los titulares de las parcelas 1, 2 y 3, y el día 27, a la misma hora, en el Ayuntamiento de Almazora, para el titular de la parcela 4.

Castellón, 12 de febrero de 1985.-El Director provincial, Juan Manuel Aragonés Beltrán.-2.825-E (11653).

Relación que se cita

Parcela 1. Titular: Emilio Pérez González. Domicilio: Huerto Sogueros, 9. Superficie: 798 metros cuadrados. Clase: Finca.

Parcela 2. Titular: Manuel Nebot Creus. Domicilio: Pda. Estepar. Maset, 309. Superficie: 265 metros cuadrados. Clase: Finca.

Parcela 3. Titular: «Adán y Compañía». Domicilio: Paseo Morella, 3. Superficie: 980 metros cuadrados. Clase: Finca.

Parcela 4. Titular: «Mijares, Sociedad Limitada». Domicilio: Carretera de Valencia-Barcelona, kilómetro 61,7. Superficie: 232 metros cuadrados. Clase: Finca.

3238

RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Duero, relacionada con los bienes de expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras de Proyecto 09/81, de la presa del embalse de Mingorría, en el río Adaja-AV-(Cardenosa), en el término municipal de Cardenosa (Avila).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila», de fechas 22 de octubre y 3 de noviembre del pasado año 1984; en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes de octubre citado, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avila, aparece publicada Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Duero, fijando fechas y horas para levantar las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las citadas obras del embalse de Mingorría, en los términos municipales de Avila y Cardenosa, actas que fueron levantadas en las fechas y horas anunciadas.

El anuncio en cuestión no llegó al Ayuntamiento de Cardenosa (Avila) para su exposición en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento, habiéndose levantado actas en el mismo en la fecha anunciada, si bien, en virtud de reclamación posterior, parece haberse omitido algunos bienes o derechos afectados por el mencionado embalse, que se relacionaron a continuación.

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, que incorpora al Plan de Obras Públicas, entre otras cosas, la presa del embalse de Mingorría (Avila), declarando subsistente, a la vez, en su disposición adicional quinta, el Real Decreto 3884/1982, de 29 de diciembre, el cual prorroga la vigencia del Real Decreto 2889/1981, de 4 de diciembre, cuyo artículo 1.º dice:

«1. Todas las obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos tendrán la consideración de interés general y llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La urgencia a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.»

Para cumplimiento de dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados en dicho Ayuntamiento de Cardenosa, para que los relacionados a continuación (ya que con los relacionados en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» y «Boletín Oficial del Estado», arriba reseñados, se levantaron, en su día, las correspondientes actas), y en la fecha que a continuación se señala, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cardenosa (Avila), al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, significándoles, asimismo, que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de actas previas deberá concurrir el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los relacionados a continuación, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes o derechos afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, bien directamente o a través del Ayuntamiento, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 14 de febrero de 1985.-El Ingeniero Director, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.-2.870-E (11750).

Fecha y hora para el levantamiento de las actas

Término: Cardenosa. Día: 21 de marzo. Hora: Once. Lugar: Ayuntamiento de Cardenosa.

Relación que se cita

Derechos de arrendatario: Cooperativa Industrial de Canteros de Piedra Granítica «San José Artesano».